RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 de abril de 2018.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenido en el expediente número PAOT-2018-918-SPA-539 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió una denuncia ciudadana respecto al presunto derribo de un individuo arbóreo que se encontraba al interior del predio ubicado en calle Nevado número 67, colonia Portales Sur, Delegación Benito Juárez.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Derribo de arbolado

La presente denuncia ciudadana se refiere al derribo de un árbol que se encontraba al interior del predio ubicado en calle Nevado número 67, colonia Portales Sur, Delegación Benito Juárez.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de

autorización previa de la Delegación respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles.
II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal.
III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol.
IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.

Asimismo, el artículo 119 prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México). Igualmente, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 contempla que en todo derribo arbolado deberá realizarse la restitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Procuraduría acudió al sitio señalado en el escrito de denuncia, constatando que al interior no se observó algún individuo arbóreo ni indicios de derribos recientes. Asimismo, no fue posible localizar al propietario y/o habitante del inmueble relacionado con la denuncia, por lo que se notificó vía instructivo el citatorio correspondiente, mediante el cual se le convocó a una reunión en las oficinas de esta Procuraduría para resolver la problemática en términos de una conciliación.

Adicionalmente, personal de esta Subprocuraduría realizó la consulta electrónica de imágenes satelitales obtenidas de la aplicación "Google Earth", con la finalidad de determinar si al interior del predio existió algún individuo arbóreo, logrando observar un individuo arbóreo de la especie *Fraxinus udhei* de aproximadamente 25 metros de altura en el patio trasero del inmueble ubicado en calle Nevado 67, colonia Portales Sur, Delegación Benito Juárez.

En razón de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez informara a esta Entidad si en sus archivos existían antecedentes relacionados con la solicitud, dictamen técnico y autorización, para llevar a cabo el derribo de un individuo arbóreo localizado en el domicilio referido; al respecto dicha Dirección General remitió copia simple de los siguientes documentos:

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

- Solicitud para la autorización para el derribo, poda, trasplante, remoción y retiro de árboles o áreas verdes con folio 268 de fecha 13 de diciembre de 2017.
- Dictamen técnico de fecha 30 de enero de 2018, a través del cual se consideró como acción de manejo pertinente el derribo del individuo arbóreo ubicado en calle Nevado número 67, colonia Portales Sur, Delegación Benito Juárez.
- Comprobante de entrega de planta en el depósito Parque Francisco Villa (Venados) con folio 009/18 de fecha 9 de febrero de 2018, que ampara la entrega de 3000 plantas "Clavo", 3000 plantas "Duranta", 3500 plantas "Amaranto rojo"; así como 50 cestos para basura de 32.5 cm, 110 m^3 de tierra negra y 14 m^3 de arcilla de tezontle.
- Autorización con folio 268/2017 de fecha 13 de febrero de 2018, a través de la cual se autoriza el derribo de un individuo arbóreo de la especie *Fraxinus udhei* de 27 metros de altura, lo anterior con fundamento en el numeral 7.4.4 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.

Por lo antes señalando, y considerando que se implementaron las medidas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones ambientales en materia de arbolado respecto a la restitución por la afectación al mismo; y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el derribo de un individuo arbóreo que se encontraba al interior del predio ubicado en calle Nevado número 67, colonia Portales Sur, Delegación Benito Juárez. Dicho trabajo se realizó con las autorizaciones correspondientes, según lo informado por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez.
- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Normatividad Ambiental en materia de poda y derribo de arbolado, el particular entregó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez por concepto de restitución por el derribo autorizado: 3000 plantas "Clavo", 3000 plantas "Duranta", 3500 plantas "Amaranto rojo"; así como 50 cestos para basura de 32.5 cm, 110 m^3 de tierra negra y 14 m^3 de arcilla de tezontle.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los

procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C. c. c. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento

LMH/EGGH/YBH/DHA/AEO